**CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL**   
**PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**

**ASAMBLEA GENERAL DE LOS ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN**

**Séptima reunión**

**Sede de la UNESCO, Sala II**

**4 al 6 de junio de 2018**

**Punto 10 del orden del día provisional:**

**Revisión de las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención**

|  |
| --- |
| **Resumen**  En su duodécima reunión, el Comité Intergubernamental decidió reformar el mecanismo de presentación de informes periódicos para optar por un ciclo regional de informes nacionales y recomendó a la Asamblea General que modificara las Directrices Operativas para la aplicación de la Convención en consecuencia (Decisión [12.COM 10](https://ich.unesco.org/en/Decisions/12.COM/10)). El presente documento incluye, en su Anexo, el texto propuesto para dichas enmiendas.  **Decisión requerida:** párrafo 10 |

1. El grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta para el desarrollo de un marco global de resultados para la Convención (Chengdú, China, del 11 al 13 de junio de 2017) debatió acerca de cómo el proceso de adopción de un nuevo marco global de resultados proporciona una oportunidad única para revisar el mecanismo de presentación de informes periódicos (documento [ITH/17/12.COM WG/5](https://ich.unesco.org/doc/src/ITH-17-12.COM_WG-5-EN.doc)). Asimismo destacó de forma convincente la necesidad de reformar el proceso de presentación de informes periódicos para que sea de mayor utilidad para los Estados Partes y para la Convención en su conjunto, y formuló la recomendación a este respecto al Comité que queda incluida en este informe (Documento [ITH/17/12.COM WG/7](https://ich.unesco.org/doc/src/ITH-17-12.COM_WG-7-EN.doc)).
2. En su duodécima reunión (Isla de Jeju, República de Corea, del 4 al 9 de diciembre de 2017), el Comité refrendó las recomendaciones del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta y decidió reformar el proceso de presentación de informes periódicos con el objetivo de mejorar su calidad, su utilidad y su puntualidad. Asimismo, decidió enmendar la periodicidad de la presentación de informes nacionales sobre la aplicación de la Convención (Artículo 29) con el fin de que los Estados Partes presenten su informe nacional cada seis años con base en una rotación regional (Decisión [12.COM 10](https://ich.unesco.org/en/Decisions/12.COM/10)).
3. Este cambio hacia un ciclo regional de presentación de informes nacionales fue bien recibido por el Comité ya que considera que ayudará a mejorar el número de presentación de informes y mejorará la eficiencia del fortalecimiento de capacidades gracias a la organización de sesiones de formación específicas a nivel regional. El Comité subrayó que este cambio permitirá a los Estados Partes de una región específica beneficiarse más de la colaboración a nivel regional o subregional y que las actividades de fortalecimiento de capacidades representarán una oportunidad para entablar un diálogo y un intercambio sobre las experiencias nacionales. Asimismo, se espera que la reforma contribuya de manera significativa a la puesta en marcha del marco global de resultados considerando que los informes nacionales presentados proporcionarán una fuente de información clave y fiable que alimentará dicho marco.
4. De manera funcional, el cambio hacia un ciclo regional de presentación de informes sobre la aplicación de la Convención y sobre el estado de los elementos inscritos en la Lista Representativa requiere, ante todo, la revisión de las Directrices Operativas sobre los informes periódicos tal como queda presentado en el Anexo de este documento. Asimismo, es necesario prever un período de transición antes de poner en marcha el nuevo calendario. Tras la reunión actual de la Asamblea General y en caso de que el marco global de resultados sea aprobado, la Secretaría podrá comenzar a revisar el Formulario ICH-10 de presentación de informes periódicos con el fin de alinearlo con el marco global de resultados y preparar el fortalecimiento de capacidades necesario para acompañar la reforma del mecanismo de presentación de informes periódicos. El período de transición empezaría en la segunda mitad de 2018 y se extendería durante todo el 2019. Esto significa que la presentación de informes periódicos sobre la aplicación de la Convención quedaría suspendida para los plazos de entrega del 15 de diciembre de 2018 y 2019, incluyendo los informes pendientes. El formulario ICH-10 actualizado, así como el nuevo proceso de fortalecimiento de capacidades se presentarán al Comité en su catorceava reunión en 2019. A principios del 2020, la Secretaría estaría preparada para comenzar con los nuevos procedimientos de presentación de informes periódicos sobre la aplicación de la Convención en la primera región.
5. El ciclo regional propuesto para la presentación nacional de informes duraría seis años. El Comité tomó nota de que este calendario para el primer ciclo quedaría establecido por parte del Comité en su treceava reunión en 2018 con el fin de indicar el orden de evaluación por parte de los grupos electorales. La decisión del Comité también hace referencia al período de transición al que le seguirá la presentación de informes nacionales por parte de la primera región al 15 de diciembre de 2020 para que el Comité los analice en su decimosexta reunión en 2021. Al mismo tiempo, los Estados Partes de la segunda región empezarían a preparar sus informes periódicos en 2021 para presentarlos el 15 de diciembre de 2021. Un proceso similar se pondría en marcha para el resto de las regiones hasta que el Comité haya analizado los informes de todas las regiones en 2026. En el 2027 comenzaría el segundo ciclo. En el caso de los Estados que ratifiquen la Convención durante un ciclo regional, se deberá considerar un período de tiempo necesario entre la ratificación y la entrega de su primer informe.
6. Por el momento, el cambio no afectará al procedimiento de entrega de informes sobre el estado de los elementos inscritos en la Lista que requiere medidas urgentes de salvaguardia. Esto se debe a que el Comité ha comenzado a reflexionar acerca del futuro de las Listas y de importantes mecanismos relacionados con dichas Listas, como lo son la transferencia y la exclusión de elementos inscritos. Una vez el Comité haya avanzado con estas reflexiones estará en una mejor posición para decidir si armoniza el mecanismo de presentación de informes sobre la Lista que requiere medidas urgentes de salvaguardia con el calendario regional o si lo deja como un sistema separado como es el caso actualmente, con un calendario cuatrienal y con inscripciones anuales. No se ha propuesto ninguna revisión para el procedimiento de los Estados que no sean parte de la Convención y que deban informar acerca de elementos inscritos en la Lista Representativa; que es el caso de un solo Estado (la Federación de Rusia). Este proceso continuará siendo sexenal teniendo como base el año de incorporación de las Obras Maestras en la Lista Representativa.
7. Las enmiendas a las Directrices Operativas recomendadas por el Comité a la Asamblea General presentadas en el Anexo del presente documento reflejan el nuevo enfoque de presentación de los informes periódicos tal como se explica en este documento y, en más detalle, en el documento de la duodécima reunión del Comité (documento [ITH/17/12.COM/10](https://ich.unesco.org/doc/src/ITH-17-12.COM-10-EN.docx)).
8. Además de las revisiones mencionadas anteriormente para avanzar hacia un ciclo regional de presentación de informes nacionales, el Comité recomendó revisar otros párrafos de las Directrices Operativas para tener en cuenta el hecho de que los informes periódicos deberán ser presentados por vía electrónica a partir de 2018 y en adelante (párrafos 152, 161 y 169). Gracias a la generosa contribución de la República de Corea al Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial con el fin de mejorar el mecanismo de presentación de informes periódicos, la Secretaría ha podido desarrollar una herramienta virtual para que los Estados Partes puedan completar sus informes en línea. Esta herramienta ya está disponible para la presentación de informes sobre elementos inscritos en la Lista que requiere medidas urgentes de salvaguardia (Formulario ICH-11) y más adelante se adaptará también para presentar los informes periódicos sobre la aplicación de la Convención (Formulario ICH-10).
9. Por último, el Comité recomendó revisar el párrafo 166 con el fin de ajustarlo a las prácticas actuales para la publicación de los informes y su evaluación. El Comité también recomendó que se eliminara el párrafo 167 y que la segunda mitad de dicho párrafo se incluya en el 166, y que se revise el párrafo 162 sobre los informes de la Lista que requiere medidas urgentes de salvaguardia para que esté en conformidad con la petición que el Comité hizo en su décima reunión de 2015 para que los Estados puedan informar sobre la actualización de sus planes de salvaguardia ([Decisión 10.COM 6.b](https://ich.unesco.org/en/Decisions/10.COM/6.b)).
10. La Asamblea General podría aprobar la siguiente resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN 7.GA 10

La Asamblea General,

1. Habiendo examinado el documento ITH/18/7.GA/10,
2. Se congratula de la reforma del proceso de presentación de informes periódicos iniciada por el Comité y respalda su decisión de avanzar hacia un ciclo regional de presentación de informes nacionales;
3. Aprueba las enmiendas a las Directrices Operativas tal como quedan anexadas en esta resolución.

**ANEXO**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | | **Directrices Operativas** |  | **Enmiendas propuestas** |
| **V.1** | | **Informes de los Estados Partes sobre la aplicación de la Convención** | **V.1** | No hay cambios. |
| 151. | | Cada Estado Parte en la Convención presentará periódicamente al Comité informes sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias y de otra índole que haya adoptado para aplicar la Convención. Se alienta a los Estados Partes a complementar los datos recogidos sobre la aplicación de la Convención con informacionproporcionada por organizaciones no gubernamentales pertinentes. | 151. | No hay cambios. |
| 152. | | El Estado Parte presentará su informe periódico al Comité a más tardar el 15 de diciembre del sexto año siguiente al que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, y luego cada sexenio. Para esos informes se utilizará el formulario ICH-10, que se puede obtener en la página web [www.unesco.org/culture/ich](http://www.unesco.org/culture/ich) o pidiéndolo a la Secretaría. Los informes deberán contener única y exclusivamente la información requerida en ese formulario. | 152. | ~~El Estado Parte presentará su informe periódico~~ **El Estado Parte presentará su informe periódico nacional** al Comité a más tardar el 15 de diciembre **cada seis años con base en una rotación región por región. El orden de dicha rotación es establecido por el Comité al principio del ciclo de seis años de presentación de informes periódicos.** ~~del sexto año siguiente al que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, y luego cada sexenio.~~ **Los Estados Partes utilizarán el proceso de presentación de informes periódicos para fomentar la cooperación y el intercambio activo a nivel regional.**Para esos informes se utilizará el~~Para esos informes se utilizará el~~ formulario ICH-10 ~~que se puede obtener en la página web~~ [~~www.unesco.org/culture/ich~~](http://www.unesco.org/culture/ich) ~~o se puede solicitar a la Secretaría. Estos informes solamente incluirán la información que se solicita en el formulario.~~ **que los Estados Partes deberán completar en línea (**[**https://ich.unesco.org/**](https://ich.unesco.org/)**) y serán revisados en los intervalos adecuados por parte de la Secretaría.** |
| 153. | | El Estado Parte informará sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias y de otra índole que haya adoptado para aplicar la Convención en el plano nacional, en particular sobre:   1. la confección de inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, tal como se indica en los Artículos 11 y 12 de la Convención; 2. las otras medidas de salvaguardia indicadas en los Artículos 11 y 13 de la Convención, comprendidas las destinadas a: 3. adoptar una política general con el objetivo a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad e integrar su salvaguardia en programas de planificación; 4. fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos con miras a una salvaguardia eficaz; y 5. facilitar, en la medida de lo posible, el acceso a la información relativa al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos del mismo. | | 153. | No hay cambios. |
| 154. | | El Estado Parte informará sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias y de otra índole que haya adoptado en el plano nacional para fortalecer las capacidades institucionales en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, tal como se indica en el Artículo 13 de la Convención, comprendidas las destinadas a:   1. designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia de su patrimonio cultural inmaterial; 2. fortalecer las instituciones de formación para la gestión y transmisión del patrimonio cultural inmaterial; y 3. crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas en la medida de lo posible. | | 154. | No hay cambios. |
| 155. | | El Estado Parte informará sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias y de otra índole que haya adoptado en el plano nacional para garantizar un mayor reconocimiento, respeto y valorización del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas las indicadas en el Artículo 14 de la Convención, a saber   1. programas de educación, sensibilización y difusión de información; 2. programas de educación y formación en las comunidades y grupos interesados; 3. actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; 4. medios no formales de transmisión de conocimientos; 5. educación para la protección de espacios naturales y lugares de memoria. | | 155. | No hay cambios. |
| 156. | | El Estado Parte informará acerca de las disposiciones que haya adoptado en los planos bilateral, subregional, regional e internacional para aplicar la Convención, comprendidas las medidas de cooperación internacional, como el intercambio de información y de experiencias, así como las otras iniciativas comunes a las que se hace referencia en el Artículo 19 de la Convención. | | 156. | No hay cambios. |
| 157. | | El Estado Parte informará acerca del estado actual de todos los elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio que estén inscritos en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. El Estado Parte prestará especial atención a la función del género y velará por lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, grupos y, si procede, los individuos interesados y de las organizaciones no gubernamentales pertinentes en el proceso de preparación de esos informes en los que se indicará para cada elemento:   1. sus funciones sociales y culturales; 2. una evaluación de su viabilidad y los riesgos que corre actualmente, si los hubiere; 3. su contribución a los objetivos de la Lista; 4. la labor realizada para promover o reforzar el elemento, en particular la aplicación de todas las medidas que pueda haber sido necesario adoptar como consecuencia de su inscripción; 5. la participación de comunidades, grupos, individuos y organizaciones no gubernamentales pertinentes en la salvaguardia del elemento, así como la persistencia de su voluntad de seguir salvaguardándolo. | | 157. | No hay cambios. |
| 158. | | El Estado Parte informará sobre el contexto institucional del elemento inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, en particular sobre:   1. el(los) organismo(s) competente(s) que participa(n) en su gestión y/o salvaguardia; 2. la(s) organización(es) de la comunidad o el grupo a las que conciernen el elemento y su salvaguardia. | | 158. | No hay cambios. |
| 159. | | Los Estados Partes responderán a su debido tiempo a las peticiones concretas de información complementaria que les remita el Comité, si fuere necesario dentro de los plazos establecidos en el párrafo 152 supra. | | 159. | Los Estados Partes responderán a su debido tiempo a las peticiones concretas de información complementaria que les remita el Comité, si fuere necesario e **independientemente del ciclo regional establecido por el Comité,** ~~dentro de los plazos establecidos~~ **conforme al** párrafo 152 supra. |
| **V.2** | | **Informes de los Estados Partes sobre los elementos inscritos en la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia** | | **V.2** | No hay cambios. |
| 160. | | Cada Estado Parte presentará al Comité informes sobre el estado de los elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio que hayan sido inscritos en la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia a petición suya o, en casos de extrema urgencia, previa consulta con el Comité. El Estado Parte se esforzará por hacer participar del modo más amplio posible en el proceso de elaboración de esos informes a las comunidades, grupos y, si procede, individuos interesados, así como a las organizaciones no gubernamentales pertinentes. | | 160. | No hay cambios. |
| 161. | | Estos informes se presentarán normalmente al Comité a más tardar el 15 de diciembre del cuarto año siguiente a aquél en que se haya inscrito el elemento y luego cada cuatrienio. Para esos informes se utilizará el formulario ICH-11 que se puede obtener en la página web [www.unesco.org/culture/ich](http://www.unesco.org/culture/ich) o pidiéndolo a la Secretaría. Los informes deberán contener única y exclusivamente la información requerida en ese formulario. En el momento de la inscripción, el Comité podrá establecer, caso por caso, un calendario específico para la presentación de informes que prevalecerá sobre el ciclo cuatrienal normal. | | 161. | Estos informes se presentarán normalmente al Comité a más tardar el 15 de diciembre del cuarto año siguiente a aquél en que se haya inscrito el elemento y luego cada cuatrienio. Para esos informes se utilizará el formulario ICH-11 ~~que se puede obtener en la página web~~ [~~www.unesco.org/culture/ich~~](http://www.unesco.org/culture/ich) ~~o pidiéndolo a la Secretaría. Los informes deberán contener única y exclusivamente la información requerida en ese formulario.~~ **que los Estados Partes deberán completar en línea (**[**https://ich.unesco.org/**](https://ich.unesco.org/)**) y serán revisados en los intervalos adecuados por parte de la Secretaría.** En el momento de la inscripción, el Comité podrá establecer, caso por caso, un calendario específico para la presentación de informes que prevalecerá sobre el ciclo cuatrienal normal. |
| 162. | | El Estado Parte prestará especial atención a la función del género e informará acerca del estado actual del elemento, en particular sobre:   1. sus funciones sociales y culturales; 2. una evaluación de su viabilidad y los riesgos que corre actualmente; 3. las repercusiones de la labor realizada para salvaguardar el elemento, en particular las de la aplicación del plan de salvaguardia sometido en el momento de presentación de su candidatura a la inscripción; 4. la participación de comunidades, grupos, individuos y organizaciones no gubernamentales pertinentes en la salvaguardia del elemento, así como la persistencia de su voluntad de seguir salvaguardándolo. | | 162. | El Estado Parte prestará especial atención a la función del género e informará acerca del estado actual del elemento, en particular sobre:   1. sus funciones sociales y culturales; 2. una evaluación de su viabilidad y los riesgos que corre actualmente; 3. las repercusiones de la labor realizada para salvaguardar el elemento, en particular las de la aplicación del plan de salvaguardia sometido en el momento de presentación de su candidatura a la inscripción; 4. **información actualizada sobre el plan de salvaguardia que se incluyó en el expediente de candidatura o en el informe anterior;** 5. la participación de comunidades, grupos, individuos y organizaciones no gubernamentales pertinentes en la salvaguardia del elemento, así como la persistencia de su voluntad de seguir salvaguardándolo. |
| 163. | | El Estado Parte informará sobre el contexto institucional en el que se lleva a cabo la salvaguardia del elemento inscrito en la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, en particular sobre:   1. el(los) organismo(s) competente(s) que participa(n) en su salvaguardia; 2. la(s) organización(es) de la comunidad o el grupo a las que conciernen el elemento y su salvaguardia. | | 163. | No hay cambios. |
| 164. | | Los Estados Partes responderán a su debido tiempo a las peticiones concretas de información complementaria que les remita el Comité, si fuere necesario dentro de los plazos establecidos en el párrafo 161 supra. | | 164. | No hay cambios. |
| **V.3** | | **Recepción y tramitación de los informes** | | **V.3** | No hay cambios. |
| 165. | | En cuanto reciba los informes de los Estados Partes, la Secretaría los registrará y acusará recibo de los mismos. Si un informe estuviera incompleto, se indicará al Estado Parte cómo debe completarlo. | | 165. | No hay cambios. |
| 166. | | Cuatro semanas antes de la reunión del Comité, la Secretaría le transmitirá una sinopsis de todos los informes recibidos. Esa sinopsis y los informes también se pondrán en línea para su consulta. | | 166. | Cuatro semanas antes de la reunión del Comité, la Secretaría le transmitirá una sinopsis de todos los informes recibidos **tal como queda definido en el párrafo 152**. La sinopsis ~~y los informes~~ también se pondrán en línea para su consulta **pública**, **junto con los informes en el idioma en el que fueron presentados por el Estado Parte, salvo que el Comité decida otra cosa en casos excepcionales**. |
| 167. | | Tras la reunión en que sean examinados por el Comité, los informes se pondrán a disposición del público en general para su información, a no ser que el Comité decida otra cosa en casos excepcionales. | | ~~167.~~ | ~~Tras la reunión en que sean examinados por el Comité, los informes se pondrán a disposición del público a título informativo, a menos que el Comité decida otra cosa en casos excepcionales.~~ |
| **V.4** | | **Informes de Estados no Partes en la Convención sobre elementos inscritos en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad** | | **V.4** | No hay cambios. |
| 168. | | Los párrafos 157 a 159 y 165 a 167 de las presentes Directrices se aplicarán en su totalidad a los Estados no Partes en la Convención que cuentan en sus territorios con elementos proclamados Obras maestras e incorporados a la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, y que hayan aceptado los derechos y obligaciones correspondientes. | | ~~168~~ **167.** | Los párrafos 157 a 159 y 165 a 16~~7~~**6** de las presentes Directrices se aplicarán en su totalidad a los Estados no Partes en la Convención que cuentan en sus territorios con elementos proclamados Obras maestras e incorporados a la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, y que hayan aceptado los derechos y obligaciones correspondientes. |
| 169. | | Los Estados no Partes presentarán esos informes al Comité a más tardar el 15 de diciembre de 2014, y luego cada sexenio. Para esos informes se utilizará el formulario ICH-10, que se puede obtener en la página web [www.unesco.org/culture/ich](http://www.unesco.org/culture/ich) o pidiéndolo a la Secretaría. Los informes deberán contener única y exclusivamente la información requerida en ese formulario. | | ~~169~~ **168.** | Los Estados no Partes presentarán esos informes al Comité a más tardar el 15 de diciembre de 2014, y luego cada sexenio. Para esos informes se utilizará el formulario ICH-10 ~~que se puede obtener en la página web~~ [~~www.unesco.org/culture/ich~~](http://www.unesco.org/culture/ich) ~~o pidiéndolo a la Secretaría. Los informes deberán contener única y exclusivamente la información requerida en ese formulario.~~ **que los Estados Partes deberán completar en línea (**[**https://ich.unesco.org/**](https://ich.unesco.org/)**) y serán revisados en los intervalos adecuados por parte de la Secretaría.** |